

**PRORROGA NO. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADA No. 084 DE 2025**

Contrato	084 de 2025
Tipo de contrato	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA
Contratista	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA "ASOCIENAGA" EAT
Cédula o NIT	819.000.599-0
REPRESENTANTE LEGAL:	EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO
IDENTIFICACIÓN C. C.	72.274.791 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA
Objeto:	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DENOMINADOS ACCESO A LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - TOCA POR BUEN CAMINO" 2024-2027 - CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TOCA"
Registro Presupuestal Y Rubro	1141 rubro 2320201010010308-01-1246-00-16-4003017-2024158140006, 2320201010010308-01-1331000-16-4003009-2024158140006, 23201010010316-02-123207-16-4003018-2024158140006
Plazo Inicial:	El plazo de ejecución del contrato será de cincuenta (50) días y/o hasta el 31 de diciembre de 2025
Fecha de inicio	Trece (13) noviembre de 2025
Fecha de suspensión	Veintisiete (27) de diciembre de 2025
Días de suspensión	Un (01) mes y veintitrés (23) días
Fecha de reinicio	Dieciocho (18) de febrero de 2026
Fecha de terminación	Veintidós (22) de febrero de 2026
Prorroga 1:	Noventa (90) días



fecha de terminación:	Veintitrés (23) de mayo de 2026
Valor inicial pactado	SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 677.886.658,00) M/CTE
Valor adicional	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$338.402.425) M/C.
Valor final:	MIL DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/TE (\$1.016.289.083) M/C

Entre los suscritos **GERMAN ALONSO BECERRA LOPEZ**, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la C.C. No 79.986.723 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Toca, según el acta de posesión Escritura Pública No. 367 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Notaría Única de Toca, con funciones a partir de 1 de enero de 2024, debidamente facultado para firmar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política; Leyes 80 de 1993, 136 de 1.994, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Toca, entidad de derecho público del orden territorial, quien en adelante y para efectos de este contrato denominado EL MUNICIPIO por una parte y de otra **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA** con Nit 819.000.599-0 representado legalmente por **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO**, identificado con C.C. No. 72.274.791 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, en los términos y para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No 02 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). El 06 de noviembre de 2025 se celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025 cuyo objeto es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DENOMINADOS ACCESO A LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - TOCA POR BUEN CAMINO" 2024-2027 - CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TOCA"**. 2. Se firmó acta de inicio el 13 de noviembre de 2025 del contrato ya referenciado, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025. 3). Que, dentro del desarrollo del contrato, se ha efectuado un acta de suspensión y un acta de reinicio. 4). Que el municipio ha decidido prorrogar el contrato de administración delegada por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a las siguientes consideraciones:



- Que el día 06 de noviembre de 2025 se celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025 cuyo objeto es **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DENOMINADOS ACCESO A LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - TOCA POR BUEN CAMINO” 2024-2027 - CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TOCA** con plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 sin pasar la vigencia 2025, contados a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007). Lo anterior quiere decir que no deberá pasar la vigencia de 2024.
- Que se suscribió el acta de inicio del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025 de fecha 13 de noviembre de 2025.
- Que se suscribió el acta de suspensión No. 01 del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025 de fecha 27 de diciembre de 2025 por un término de un mes (01) y veintitrés (23) días.
- Que el día dieciocho (18) de febrero de 2026, por parte del contratista y de la supervisión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025 se avala el reinicio del contrato en mención.
- Que el día 18 de febrero de 2025 el contratista mediante oficio solicita a la supervisión prorroga del contrato de administración delegada 084 de 2025 por termino de 90 días calendario de acuerdo con la siguiente justificación:
Que el 4 de diciembre el municipio de Toca Boyacá adiciona recursos al convenio 084 de 2025 para la **“OPTIMIZACION, MEJORAMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO DE BOYACA**



- Que teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista en documento de fecha 11 de mayo de la presente solicitud de prórroga justificado de la siguiente manera:

"En el desarrollo del contrato derivado "OPTIMIZACION, MEJORAMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO DE BOYACA" los ítem 1.03.01 construcción de vertedero, el ítem 1.05 filtro clarificador, el ítem 3.04 desarenador tipo 1, el ítem 4.05 tanque floculador y el ítem 5.04 requieren en su proceso constructivo de tiempos establecidos para su construcción y posterior fraguado, teniendo en cuenta que durante el mes de abril se presentaron lluvias permanentes en el municipio de toca no se pudo continuar con la ejecución normal de estos ítems lo que demora la ejecución de los mismos y retraso en el avance del contrato"

Teniendo en cuenta que para la ejecución del Proyecto "OPTIMIZACION, MEJORAMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE TOCA DEPARTAMENTO DE BOYACA" por la complejidad de las obras a realizar el ejecutor requiere más tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas

5). Las partes suscriben este modificatorio con el fin de cumplir con el objeto contractual, cumpliendo con la totalidad de las observaciones por parte de la supervisión del municipio se procederá a terminar el contrato el siete (07) de julio de 2026, siempre y cuando se cumplan con los ítems contratados a cabalidad, así mismo cumpliendo con la normatividad técnica vigente y las directrices requeridas por la entidad en pro del cumplimiento del objeto.

6). Que de acuerdo con el estudio jurídico realizado a la verificación concerniente a los documentos del **contrato 084 de 2025** considera: Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean



contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".

Que, el fundamento esencial de la Institución es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3º inciso 1, prescribe:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26º dispone:

"Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

7). Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, ***“los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.”*** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”***, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señaló: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.**

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***“El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La “justicia distributiva (..) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones”.***

8). Que con base en lo anterior el municipio de Toca suscribe la presente **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025**, el cual será de noventa (90) días más calendario con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto contractual. **9).** Por lo anterior las partes bajo el principio de la autonomía de la voluntad acuerdan suscribir la presente **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025** y se regirá además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - Modifíquese las cláusulas necesarias AL **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025** de acuerdo a los siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO.** Prorróguese sesenta (60) días más calendario al plazo que se tiene actualmente pactado contados a partir de la presente. **CLÁUSULA NUEVE – GARANTÍAS:** Con ocasión del **PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. 084 DE 2025,**



NIT. 800.099.642-6
Secretaría de Planeación

aquí suscrito, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías vigentes y que amparan el contrato estatal.

SEGUNDA: Se hace constar que las demás cláusulas contenidas en el contrato inicial quedan como se consignaron inicialmente sin ninguna modificación.

Para constancia de lo anterior se firma la presente prorroga una vez leído y aprobado por las partes, en Toca a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2026.


EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA
SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA
MARTA
Representante Legal


RICARDO CAICEDO MOLANO
DIRECTOR SERVICIOS PUBLICOS
Supervisor

Reviso: Ricardo Caicedo Molano
Aprobó: Nathally Rosales /Asesora Jurídica Contratación

TOCA - BOYACÁ